

**SOCIEDAD CIENTÍFICA MÉDICO  
ESTUDIANTIL PERUANA**

**SOCIMEP**



---

**REGLAMENTO INTERNO**

---

**PERÚ, 2018**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1**

Esta organización será conocida como “Sociedad Científica Médico Estudiantil Peruana”, cuya única sigla reconocida será “SOCIMEP”, sigla que se debe utilizar en los documentos oficiales, sellos y membretes.

#### **Artículo 2**

La SOCIMEP tiene carácter científico-académico, sin filiación político-partidaria, proselitismo, ni interés en actividad gremial o gobierno universitario, sin fines de lucro y no sectaria, propugnando objetivos sin discriminación racial, social, religiosa, sexual o de cualquier otra índole. Los principios, objeto, domicilio y duración, están definidos en el estatuto de la SOCIMEP, el mismo que tiene efecto a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública.

#### **Artículo 3**

La SOCIMEP goza de personería jurídica, con autonomía jurídica y económica. Tendrá su domicilio en Jirón Sergio Bernales (Ex Jirón Cangallo) 770, local del Centro de Estudiantes de Medicina de la Facultad de Medicina ‘San Fernando’ de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Como segunda opción se tendrá como sede al domicilio de uno de sus asociados, previa convocatoria y elección entre las propuestas presentadas con una duración de tres años, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero o por acuerdo de la Asamblea General. Por tratarse de una asociación de carácter nacional tendrá una sede operativa, la misma que cambiará anualmente al domicilio del asociado del cual sea miembro el Presidente del Consejo Directivo vigente.

#### **Artículo 4**

Los requisitos para postular a ser sede alterna de la SOCIMEP son:

- a. Ser un asociado de la SOCIMEP.
- b. Tener personería jurídica.
- c. Tener un local físico del asociado que pueda ser utilizado para los fines de la SOCIMEP.
- d. Carta aval de la SOCEM.
- e. Contar con el respaldo de la autoridad de su universidad y/o facultad.

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES**

### **Artículo 5**

El fin supremo de la asociación es implementar mecanismos para elevar el nivel científico y académico de los estudiantes de medicina humana en el Perú, promoviendo la producción científica en el área de la salud durante el pregrado y la educación médica. Ambas actividades se llevarán a cabo con la debida proyección hacia la comunidad y los intercambios estudiantiles. Uno de los fines específicos de la asociación es la organización del Congreso Científico Nacional, el cual se realiza anualmente y representa el principal evento científico-académico de la asociación.

### **Artículo 6**

Para el cumplimiento de sus fines, la SOCIMEP se orientará hacia la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a. Incentivar, promover y difundir la investigación médica estudiantil en las diversas áreas de la medicina humana, en búsqueda de mayor bienestar para el hombre y la comunidad.
- b. Incentivar, promover y difundir la producción científica como resultado final de la investigación médica estudiantil en las diversas áreas de la medicina humana.
- c. Implementar, planificar y ejecutar actividades que promuevan la salud y prevengan enfermedades en la comunidad teniendo como base la investigación científica.
- d. Diseñar y ejecutar programas para la formación de los estudiantes de medicina humana en las actividades de investigación.
- e. Diseñar y ejecutar programas y/o proyectos de investigación, asistencia y docencia que contribuyan con alternativas para resolver los problemas de salud de nuestro país.
- f. Promover la creación y desarrollo de organizaciones científicas locales en cada una de las facultades y escuelas de medicina humana del Perú.
- g. Dar a conocer la investigación estudiantil en medicina humana mediante la organización anual del Congreso Científico Nacional y otras actividades afines.
- h. Promover las relaciones e intercambios científicos, académicos y culturales entre las distintas regiones del país y establecer contactos con organizaciones nacionales e internacionales.
- i. Incentivar la participación y el apoyo público y/o privado en la promoción del desarrollo científico médico estudiantil en el Perú y sus actividades afines.



- 
- j. Impulsar la participación efectiva de los estudiantes de medicina humana en las actividades de la asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

##### **Artículo 7**

El patrimonio social estará compuesto por los bienes que adquiera esta por cualquier título y de los recursos que obtenga con:

- a. Cuatro cuotas ordinarias anuales, las que serán abonadas por los asociados en el marco de las Asambleas Generales Ordinarias.
  - i. Las cuotas ordinarias para los Asociados Ordinarios son de 70 soles cada una.
  - ii. Las cuotas ordinarias para los Asociados Titulares son de 60 soles cada una.
  - iii. En caso se pague cuotas ordinarias por adelantado, estos pagos estarán sujetos a próximas modificaciones de las cuotas.
  - iv. En el caso se emitan boletas y/o facturas el asociado deberá abonar el monto respectivo al IGV.
- b. Cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- c. Diferentes ingresos percibidos (donaciones y legados).
- d. El 6% de las inscripciones del Congreso Científico Nacional vigente, el cual será abonado por el asociado sede hasta culminar la IV Asamblea General Ordinaria del año.

##### **Artículo 8**

El inventario del patrimonio de la asociación deberá ser hecho por Tesorería, el cual deberá estar incluido en cada informe presentado por Tesorería en el marco de las Asamblea General Ordinaria.

##### **Artículo 9**

La Asamblea General será la encargada de modificar, aprobar y supervisar el presupuesto y el estado financiero formulado por Tesorería.

##### **Artículo 10**

Los ingresos que perciba la asociación solo serán utilizados en beneficio de esta, para el crecimiento, mantenimiento y realización de proyectos de investigación y desarrollo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 11**

Los asociados que no adeuden más de 3 cuotas ordinarias acumulativas gozarán de los beneficios de los convenios firmados por la SOCIMEP. Si un asociado solicita apoyo institucional (financiero o administrativo) dirigido a su desarrollo y crecimiento, el Consejo Directivo evaluará su solicitud y dará apoyo de acuerdo a las capacidades resolutorias, siempre y cuando no afecte al desarrollo del Plan operativo o el Plan presupuestal.

### **Artículo 12**

Las organizaciones científicas estudiantiles que soliciten su afiliación a la SOCIMEP deberán acreditarse con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de postulación a la calidad de “Asociado de la SOCIMEP” dirigida al presidente del Consejo Directivo.
- b. Lista de miembros del consejo directivo de su organización formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores de los Comités Permanentes, o sus equivalentes; adjuntando una copia legalizada del DNI, una copia legalizada de la constancia de matrícula y la firma legalizada de cada uno.
- c. Constancia de exposición de por lo menos dos trabajos de investigación en el Congreso Científico Nacional como máximo 1 año de antigüedad vigente a su postulación.
- d. Copia del estatuto y los reglamentos vigentes de su organización.
- e. Copia legalizada de las resoluciones de reconocimiento institucional a su organización, de parte del decano y/o del rector de su respectiva facultad o universidad. De no ser así, por los asesores de la SOCIMEP.
- f. Lista de miembros actualizada que contenga los números de DNI y las firmas de cada miembro.
- g. Informe de actividades realizadas desde su creación hasta el momento de su postulación.
- h. No haber otra asociación afiliada de la misma facultad de medicina humana de la misma ciudad.

### **Artículo 13**

Las organizaciones científicas estudiantiles que soliciten su reafiliación a la SOCIMEP deberán acreditarse con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con lo estipulado en el artículo 12 del presente Reglamento Interno.

- b. No tener deuda vigente ante la SOCIMEP, lo cual deberá ser certificado por Tesorería y Fiscalía.
- c. No haber sido expulsado por sanción en los últimos 7 años previos a su solicitud, certificado por Fiscalía vigente.

#### **Artículo 14**

Se pierde la calidad de “Asociado de la SOCIMEP” por las siguientes razones:

- a. Al presentar su renuncia por escrito dirigida al Presidente de la SOCIMEP.
- b. Adeudar siete cuotas ordinarias consecutivas.
- c. No concurrir a tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas sin justificación.
- d. Ir en contra del Estatuto y los Reglamentos SOCIMEP, según lo informe Fiscalía y lo apruebe la Asamblea General.
- e. De ser persona natural, cuando culmine o se retire de sus estudios de medicina humana en pregrado.

#### **Artículo 15**

Si un asociado adeuda más de 3 cuotas ordinarias, perderá inmediatamente sus derechos de asociado estipulados en el artículo 41 del Estatuto. Estos podrán ser recuperados una vez cumpla con la deuda pendiente.

#### **Artículo 16**

Los asociados no podrán reclamar la devolución de sus aportaciones cuando por cualquier motivo dejen de pertenecer a la SOCIMEP.

## CAPÍTULO V DE LA NATURALEZA DE LOS MIEMBROS DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 17

Los miembros pertenecientes o relacionados a las organizaciones asociadas a la SOCIMEP tienen las siguientes categorías:

**a. Miembro Titular:**

- i. Ser estudiante de medicina humana en pregrado
- ii. Ser miembro de un asociado.
- iii. Haber sido autor en al menos tres trabajos de investigación (en total) expuestos en el Congreso Científico Nacional.
- iv. Haber asistido al menos a dos Congresos Científicos Nacionales.
- v. Tener al menos un artículo original (con formato IMRD o similar) publicado en una revista indizada en cualquiera de las siguientes bases de datos: "Excerpta Medica Database", base de datos "Excerpta Medica"), Scopus, Medline ("Medical SciELO ("Scientific Electronic Library Online", biblioteca electrónica científica en línea), Embase Literature Analysis and Retrieval System Online", sistema de recuperación y análisis de la literatura médica en línea) o ISI ("Institute for Scientific Information", Instituto para la Información Científica).

**b. Miembro Ordinario:**

- i. Ser estudiante de medicina humana en pregrado.
- ii. Ser miembro de un asociado.
- iii. Haber sido autor en al menos tres trabajos de investigación (en total) expuestos en el Congreso Científico Nacional.
- iv. Haber asistido al menos a dos Congresos Científicos Nacionales.

**c. Miembro Primero:**

- i. Ser estudiante de medicina humana en pregrado.
- ii. Es aquel miembro de un asociado que no cumple con los requisitos para ser un Miembro Titular u Ordinario.

**d. Exmiembro:**

- i. Ser profesional médico.
- ii. No haber sido expulsado de SOCIMEP o SOCIPEM por sanción, en ningún momento.
- iii. Haber desempeñado un cargo en el Consejo Directivo SOCIMEP o SOCIPEM; o haber sido miembro titular u ordinario de la SOCIMEP o SOCIPEM.
- iv. Haber asistido a al menos tres asambleas generales ordinarias.





**e. Asesor:**

- i. Ser un profesional destacado.
- ii. Demostrar identificación con la SOCIMEP a través de su participación en actividades desarrolladas por la institución.
- iii. Tener al menos tres publicaciones en una revista indizada a Scielo, Embase, Scopus, Medline o ISI.
- iv. No tener una sanción que le evite ser Asesor, de acuerdo al Reglamento de Sanciones y Procesos Administrativos de la SOCIMEP.
- v. Estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) de la CONCYTEC.
- vi. Contar con el prestigio de un comportamiento ético en investigación y deontológico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 18**

Los representantes de los asociados ante la Asamblea General, los cuales serán denominados “Delegados”, deberán ser estudiantes de medicina humana de pregrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Si el asociado en cuestión es una persona jurídica, el Delegado deberá presentar el aval de la organización a la que representa, en el cual deberá constar su designación con tal fin.
- b. Si el asociado en cuestión es una persona natural, el Delegado deberá de ser la misma, caso contrario, deberá presentar la carta poder debidamente legalizada en la cual deberá constar su designación con tal fin.

#### **Artículo 19**

Los derechos de los Delegados son las siguientes:

- a. Tener un alojamiento y almuerzo gratuitos en el marco de las Asambleas Generales Ordinarias.
- b. Contar con una beca durante el marco del Congreso Científico Nacional después de una correcta acreditación, teniendo un promedio aprobatorio (once) en los exámenes de estatutos y reglamento interno correspondientes a 2 de las 3 primeras Asambleas Generales Ordinarias del año vigente.
- c. Recibir los informes del Consejo Directivo a los correos institucionales con quince días calendario de anticipación.
- d. Recibir las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias a los correos institucionales con un máximo de quince días calendario posterior a la realización de las mismas.

#### **Artículo 20**

Los deberes de los delegados son las siguientes:

- a. Participar en las asambleas generales, reuniones y demás actividades de la SOCIMEP en representación del asociado respectivo.
- b. Informar puntualmente a sus representados de los acuerdos tomados en la Asamblea General y demás reuniones de la SOCIMEP, con constancia a los correos de Presidencia y Vicepresidencia; no pudiendo alegar no conocerlas.
- c. Difundir la información y las publicaciones emitidas por la SOCIMEP a sus representados.

- d. Fomentar la participación activa y efectiva de sus representados en los distintos eventos científicos, comités permanentes y demás actividades de la SOCIMEP.
- e. Acreditar adecuadamente a su asociación en el marco de las asambleas generales ordinarias.
- f. Enviar a tiempo la confirmación de asistencia al comité organizador, presidente, vicepresidente, y fiscal.
- g. Aprobar los exámenes de Estatutos y Reglamentos de las Asambleas Generales Ordinarias asistidas.
- h. Asistir a más del 70% del desarrollo de la Asambleas Generales Ordinarias, con la excepción de las faltas y tardanzas justificadas.
- i. Cumplir el código de vestimenta estipulado en el presente reglamento interno.
- j. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de sus representados.
- k. Fiscalizar la labor del Consejo Directivo de la SOCIMEP.

#### **Artículo 21**

Aquellos Asociados cuyos delegados no cumplan con los deberes expuestos en el artículo 20, no gozarán de los derechos estipulados en el artículo 19 para su delegado en la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 22.- Elección de la sede de la Asamblea General Ordinaria**

Corresponde al Consejo Directivo comunicar el inicio, fin y términos de la recepción de los proyectos de postulación para ser sede de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo participar cualquier asociado de la SOCIMEP. Durante el marco de una Asamblea General Ordinaria, la Asamblea General y Consejo Directivo designarán la sede de la siguiente Asamblea General Ordinaria entre los postulantes (exceptuando la III Asamblea General Ordinaria que será organizada por el asociado organizador del Congreso Científico Nacional), si ninguno cumple con los términos señalados o se encuentra una causa justificada que imposibilite la realización de una asamblea general ordinaria entre los asociados postulantes, se ampliará la fecha de recepción de postulaciones. De no definir una sede, corresponde al Consejo Directivo su organización.

#### **Artículo 23.- Acreditación de los Delegados**

Un delegado es el miembro de un asociado, acreditado oficialmente como tal por el Comité de Acreditación, el cual estará conformado prioritariamente por el Tesorero, el Secretario y el Fiscal. En ausencia de alguno de ellos, el Presidente designará a un miembro del Consejo Directivo para formar parte del Comité de Acreditación. Para ser acreditado como Delegado es necesario:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno.
- b. En caso de representar a una persona jurídica, contar con un documento que lo acredite como tal, el cual deberá estar firmado por el presidente de su consejo directivo.
- c. En caso de representar a una persona natural, si el representante es la misma, deberá presentar su carné universitario y su DNI, salvo excepciones debidamente documentadas. En caso de no ser la misma persona, deberá de presentar la carta poder correspondiente debidamente legalizada.
- d. Contar con la documentación solicitada por el Consejo Directivo.
- e. Respetar el código de vestimenta formal durante la realización de las Asambleas Generales.

#### **Artículo 24**

En caso de que el delegado no se encuentre presente otro representante avalado por su asociación podrá asumir las funciones de delegado del asociado.

#### **Artículo 25.- Preparación**

La acreditación será previa a la asamblea general. El Comité de Acreditación dará a conocer la nómina de acreditación en el informe inicial. Aquellos que no logren acreditar a tiempo deberán justificar por escrito con 24 horas de anticipación para poder gozar de sus derechos.

#### **Artículo 26**

Para la validez de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Titulares. En segunda convocatoria, basta la presencia de la tercera parte de estos asociados; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Titulares concurrentes (siempre y cuando sean tres o más los votos a favor).

#### **Artículo 27**

El orden del día de la asamblea general será acorde a la agenda y deberá ser presentada por escrito. Esta debe de ser presentada como mínimo 7 días antes del evento y puede modificarse, solo en casos excepcionales, hasta las 24 horas previas. Cualquier modificación deberá ser mocionada y consultada en AG.

#### **Artículo 28.- Generalidades de la Asamblea General**

Se reconocen dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias, siendo este reglamento válido para todas las asambleas generales de la SOCIMEP. Las asambleas generales ordinarias serán de un número de 4 dentro del año fiscal de la SOCIMEP, este se dará inicio cada 25 de diciembre y terminará cada 24 de diciembre.

#### **Artículo 29**

Las asambleas generales programadas no podrán ser suspendidas. El Presidente, o quien presida la asamblea, será el responsable de su conducción. El tiempo de todas las intervenciones, menciones y decisiones será controlado por quien presida la asamblea general.

#### **Artículo 30**

El Fiscal será el encargado de la interpretación y fallo de todos los problemas de procedimiento que no se especifiquen en el Estatuto o este reglamento.

#### **Artículo 31**

Las tardanzas durante el desarrollo de la asamblea general serán sancionadas en los casos siguientes:

- a. Si los Delegados acreditados en una asamblea general no presentan la justificación de su tardanza por escrito al Consejo Directivo, una vez iniciado un

punto de la agenda no podrán hacer uso de sus derechos parlamentarios hasta pasar al siguiente y serán multados con el monto correspondiente al 15% de una cuota ordinaria, notificándolo a su representado.

- b. Los miembros del Consejo Directivo que incurran en la misma falta, tendrán una sanción económica del 20% correspondiente a la cuota ordinaria de un miembro asociado ordinario; y los asociados de los cuales son miembros serán notificados.
- c. El cobro de las multas se harán efectivos por cada pase de lista que Secretaría efectuó.

Estas multas serán impuestas por el Fiscal, con cuenta al Tesorero para su administración y control, quien deberá emitir el recibo correspondiente al Delegado o miembro del Consejo Directivo multado, una vez pagada la multa. Todo lo recolectado por concepto de multas será usado para la consecución los fines de la asociación.

### **Artículo 32**

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otra droga ilícita, en cualquier reunión formal de la SOCIMEP. No podrán participar de las asambleas aquellas personas que asistan bajo los efectos de estas.

### **Artículo 33.- Moción de debate**

Una moción de debate procederá solo si va acorde con la ejecución e interpretación del Estatuto y Reglamento Interno vigentes de la SOCIMEP. Esta deberá estar dirigida al presidente de la asamblea.

### **Artículo 34**

Una moción escrita y presentada, será puesta en mesa para su evaluación antes de emprender el debate en asunto. Cuando una moción relevante es puesta en mesa, el presidente, que deberá leerla, y el que propone, pueden explicarla en dos minutos, con un minuto réplica a propósito de la moción.

### **Artículo 35**

Cualquier Delegado puede presentar una moción que obligatoriamente deberá ser secundada, si no encuentra un secundador, la moción fracasa inmediatamente. Ninguna moción puede ser retirada sin el consentimiento del que la propuso; si el que propone la retira, el secundador automáticamente pasa a ser proponente de la moción y necesita otro secundador para ser fundamentada.

### **Artículo 36**

Luego de la introducción de la moción, el presidente pasará a hacer el llamado a los delegados que desean proponer enmiendas y/o consideraciones para la moción. Las

consideraciones serán expuestas en un minuto y medio sin réplica, previa inscripción a la Lista de oradores. En caso de que un delegado proponga una enmienda a la moción de la mesa:

- a. Esta se hará de manera oral.
- b. Se preguntará al proponente de la moción si acepta la enmienda.
- c. En caso de que el proponente de la moción no acepte la enmienda, se permitirá a quien la propuso llamar a votación inmediata para la enmienda, pudiendo ser aceptada o rechazada, caso contrario es rechazada automáticamente.
- d. Si existiesen más propuestas, se repetirá el procedimiento. En caso de no haber más propuestas, el presidente llevará a votación la moción.

### **Artículo 37**

Si la moción es desaprobada, quien preside llamará a mociones alternativas. Estas se realizarán por escrito y los proponentes de tales alternativas hablarán antes de que cualquier discusión se inicie. El presidente llamará a los Delegados y se procederá como si se tratasen de nuevas mociones. En caso de que no se presente una moción alternativa, la moción queda desaprobada.

### **Artículo 38**

El proponente de la moción y los proponentes de las alternativas, tendrán derecho a un minuto de réplica antes de la suspensión del debate sobre la moción. Después de la suspensión del debate, ningún retiro de ellas es aceptado. Inmediatamente después, el presidente llamará a la AG a votar acerca de la moción y las mociones alternativas.

### **Artículo 39**

En toda votación, las abstenciones y votos en contra serán contados primero. Una moción es aprobada en los siguientes casos:

- a. Si ningún Delegado se abstiene ni opone a la moción.
- b. Si existen abstenciones, pero no oposiciones, siempre y cuando los asociados que aún no emitieron su voto sean más de la mitad.
- c. Si alcanza la mayoría simple de votos, haya o no abstenciones (siempre y cuando los votos a favor sean tres o más).

Si ninguno de los casos se cumpliera o más de la mitad de los votantes se abstienen la moción quedará automáticamente desaprobada.

### **Artículo 40**

Si una moción no ha sido secundada o ha sido desaprobada, ésta no será reintroducida a menos que se presente otra moción pidiendo que el debate sobre la primera sea

reconsiderado; dado el caso, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los votantes para ser aprobada.

#### **Artículo 41.- Puntos de información**

Un punto de información para alguien será una breve intervención sobre un hecho, el cual deberá ser de valor y pertinente en ese momento para los oradores o la asamblea general, pudiendo ser expuesta en un minuto sin réplica. Esto en ningún caso será aprovechado para expresar un punto de vista personal.

#### **Artículo 42**

Cuando un punto de información es dirigido a quien dirige la asamblea mientras un orador está en uso de la palabra, quien dirige la asamblea preguntará al orador si acepta alguna acotación o interrupción pedida.

#### **Artículo 43**

Si algún orador abusa de los puntos de información, para hablar sobre algo que no vaya acorde con el tema en cuestión, el presidente procederá a advertirle que no podrá seguir teniendo uso de la palabra, en caso de continuar, se le retirarán los derechos parlamentarios hasta pasar al siguiente punto de la agenda.

#### **Artículo 44.- Propuesta de Elección**

Toda propuesta de elección para un cargo directivo tendrá que ser presentada por escrito. Los cargos directivos obligatoriamente tendrán que ser sustentados por los postulantes mediante un Plan Operativo. Solo podrán ser candidatos para los cargos directivos los miembros de los asociados de la SOCIMEP cuya asociación no tengan una deuda mayor a 3 cuotas ordinarias.

#### **ARTÍCULO 45.- De la votación**

En todas las asambleas generales, la votación será a mano alzada. Cualquier delegado en cualquier asamblea general puede proponer una moción para que la votación sea por sufragio. Si se da el caso de igualdad de voto, el presidente llamará a una segunda votación; si la igualdad de voto persiste, se considerará como voto dirimente al voto de la mayoría simple de los Asociados Ordinarios. En caso de empate, será presidencia quien use el voto dirimente.

#### **Artículo 46**

Todo punto discutido se someterá a votación, ningún delegado podrá excusarse de emitir su voto, pudiendo hacerlo secretamente o fundamentarlo para su inserción en el



acta. Los delegados que no emitan su voto perderán ese derecho durante la Asamblea General vigente.

#### **Artículo 47**

Las decisiones o resoluciones tomadas en la asamblea general por votación mayoritaria tienen fuerza ejecutiva cuarenta y ocho horas después de aprobada el acta correspondiente a la asamblea general en las que fueron adoptadas. Toda solicitud formal de reconsideración sobre cualquier asunto resuelto por AG procede si lo presenta a fiscalía y secretaria SOCIMEP a sus respectivos correos oficiales, la tercera parte de los asociados concurrentes hasta cuarenta y ocho horas después de finalizada la asamblea en la que se tomó tal decisión, y deberá hacerse efectiva en la Asamblea General siguiente solo si asiste igual o mayor número de Asociados que a la Asamblea en que fue acordada.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 48**

El Consejo Directivo está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Consejeros Regionales, Directores de los Comités Permanentes y Presidente del Congreso Científico Nacional.

### **Artículo 49**

Son funciones del Consejo Directivo la coordinación y ejecución de las acciones técnicas, administrativas y financieras de los planes y programas aprobados por la Asamblea General, teniendo como deber lo siguiente:

- a. Elaborar el Plan Operativo y el resumen de necesidades y actividades de la SOCIMEP que serán ejecutadas durante el siguiente año de gestión; este último será presentado en la última Asamblea General Ordinaria de la SOCIMEP del año.
- b. Designar a los comités las tareas que se requieran para el desarrollo de las actividades que figuran en el Plan Operativo o que se analicen como prioridades durante la gestión, a través de la coordinación programas nacionales e internacionales.
- c. Proteger y vigilar el adecuado cumplimiento de las normativas de la SOCIMEP, desarrollándolas en el marco ético pertinente, y denunciar los casos que considere que infrinjan estas.
- d. Velar por el patrimonio social de la SOCIMEP y por la adecuada administración de este, estableciendo el Presupuesto anual, que deberá estar acorde con las actividades señaladas en el Plan Operativo, y aprobado en la primera Asamblea General Ordinaria de la gestión.
- e. Supervisar las actividades de los asociados a través de los informes presentados por los Consejeros Regionales y Delegados.
- f. Transmitir todos los documentos de su gestión a los nuevos miembros del Consejo Directivo durante el plazo de 15 días calendario después del inicio de su gestión, y participar como observador en las reuniones que el nuevo Consejo Directivo lo solicite.
- g. Brindar auspicio institucional, logístico o técnico de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la SOCIMEP para las actividades de los asociados.
- h. Brindar préstamos económicos para las actividades de los Asociados.
- i. Aprobar la publicación de los documentos en nombre de la SOCIMEP antes de su distribución.

#### **Artículo 50**

El Consejo Directivo celebrará dos reuniones presenciales ordinarias anuales, y extraordinarias cuando fuese necesario.

#### **Artículo 51**

Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a presentar un informe escrito de todas sus actividades administrativas, financieras, científicas, etc., en todas las Asambleas Generales Ordinarias.

#### **Artículo 52**

Es obligación del Presidente del Consejo Directivo actualizar la situación jurídica de la SOCIMEP y de inscribir, en los Registros públicos, el acta donde se eligió al Consejo Directivo. Además, es responsable de vigilar el bien llevar de los Libros de actas y el Libro de asociados.

#### **Artículo 53**

Los miembros del Consejo Directivo que se mantengan inactivos por más de un mes o renuncien sin causa justificada, serán denunciados a Junta de Vigilancia por incumplimiento de funciones.

#### **Artículo 54**

Los miembros del Consejo Directivo no podrán renunciar a su cargo si es que se encuentran en medio de un proceso disciplinario.

#### **Artículo 55**

Los miembros del Consejo Directivo cuya asociación decida remover el aval de postulación, será destituido inmediatamente del cargo.

## **CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS**

### **Artículo 56**

Los comités permanentes son equipos de trabajo que están destinados a realizar eventos afines a los objetivos de la SOCIMEP. Cada comité tiene autonomía para establecer su estructura interna bajo la dirección del director del comité. Cada comité se conducirá bajo el régimen de un Reglamento Interno.

### **Artículo 57**

Se conformarán Comités, en las áreas científica, académica, de difusión e imagen institucional, de atención integral en salud, intercambios y de publicaciones científicas.

### **Artículo 58**

Los Comités Permanentes se formarán para el desarrollo de los proyectos del Plan Operativo. Los Comités Temporales se formarán para el desarrollo de proyectos incluidos en el mismo, siempre que no puedan ser competencia de un Comité Permanente o requieran de evaluación especializada. Serán conformados por decisión de la Asamblea General.

### **Artículo 59**

El Director del Comité Permanente debe cumplir con los requisitos estipulados en el capítulo X de este reglamento y será elegido por la Asamblea General. Le corresponde a esta última ratificar la permanencia de los Comités Permanentes cada tres años.

### **Artículo 60**

La Asamblea General decidirá anualmente la creación de Comités Temporales, sus fines, inicio y duración. El Comité Temporal estará organizado de manera interna por el Director y los Vocales; podrá conformarse con dos asociados, pudiendo ser su director un integrante de un asociado Ordinario o Titular, quien debe haber realizado alguna actividad relacionada con el comité al cual va a dirigir. El Director será elegido por la Asamblea General.

### **Artículo 61**

Cada comité será encargado del desarrollo de al menos un proyecto del Plan Operativo de la SOCIMEP, desarrollando actividades a nivel local, nacional e internacional; y deberá informar de sus actividades mensualmente por escrito al Consejo Directivo. El Director deberá presentar al Consejo Directivo un protocolo sobre la actividad a realizarse, en el

cual se debe detallar la manera en que se desarrollará la actividad. Podrá realizar reuniones según lo requiera.

#### **Artículo 62**

Los protocolos formulados por los comités serán presentados ante la Asamblea General cada 6 meses, quien aprobará su inclusión al Plan Operativo inmediato si cumplen con las políticas y resoluciones de la SOCIMEP en el campo de su competencia, previa aprobación por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 63**

Podrán ser miembros del Consejo Directivo todos los estudiantes de pregrado de Medicina Humana integrantes de los Asociados, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Estatuto y este reglamento. Todos los postulantes a un cargo deberán de cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar una carta de respaldo de su Sociedad, firmada por su presidente.
- b. Acreditar un desempeño regular –entendido como el no haber desaprobado algún curso en el año de su postulación- en la facultad de su procedencia.
- c. Aprobar un examen de Estatutos y Reglamento Interno realizado por fiscalía en una Asamblea General Ordinaria del año de su postulación.
- d. Presentar una declaración jurada que certifique no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e. No tener antecedentes de sanción alguna por parte de la Asamblea General.
- f. Presentar un currículum documentado, especificando las actividades científicas, las Asambleas Generales de la SOCIMEP en las que ha participado y las publicaciones que ha desarrollado.
- g. No pertenecer al Comité Organizador del Asociado sede del Congreso Científico Nacional de la gestión a la que postula –excepto el Presidente del Congreso Científico Nacional-.
- h. Presentar un plan operativo de gestión acorde al puesto a desempeñar, basado en un análisis situacional –excepto los cargos de confianza (Secretario y Tesorero) y el Presidente del Congreso Científico Nacional-.
- i. No cursar el año del internado médico durante la gestión a la que postula.

#### **Artículo 64**

Los requisitos adicionales para postular al cargo de presidente:

- a. Ser miembro Titular de la SOCIMEP.
- b. Ser miembro activo de un Asociado Titular certificado por el presidente de su Sociedad.
- c. Haber asistido como Delegado o miembro del Consejo Directivo a por lo menos tres Asambleas Generales Ordinarias durante el año en curso.
- d. Presentar una carta de compromiso estipulando no comprometerse a ninguna otra actividad gremial fuera del ámbito de la SOCIMEP. Entiéndase como actividad gremial a las actividades realizadas para una corporación formada por personas que apoyan y desarrollan una misma profesión, oficio o actividad.

- e. Colocar el nombre de las personas con cargo de confianza en el proyecto de postulación y su carta de presentación documentada con los requisitos adicionales.
- f. Presentar una carta de compromiso estipulando comprometerse a actualizar la personería jurídica y RUC de SOCIMEP antes de la realización de la II Asamblea General Ordinaria del año siguiente a su postulación, presentando un informe de avance en la I Asamblea General Ordinaria. Entendiendo de no ser así, este acto se considerará como una falta grave.
- g. Alinear su plan de trabajo con el Plan Estratégico Institucional vigente.

#### **Artículo 65**

Los requisitos adicionales para postular al cargo de vicepresidente.

- a. Cumplir con los mismos requisitos estipulados para el Presidente, excepto el inciso e y f.

#### **Artículo 66**

Los requisitos adicionales para el cargo de secretario son:

- a. Ser designado por el Presidente.
- b. Regularizar la presentación de la declaración jurada y la carta de respaldo de su socem.
- c. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de delegado y/o asistente, exceptuando a la IV Asamblea General Ordinaria del año de su postulación.

#### **Artículo 67**

Los requisitos adicionales para el cargo de tesorero son:

- a. Cumplir con los mismos requisitos estipulados para el secretario.

#### **Artículo 68**

Los requisitos adicionales para el cargo de fiscal son:

- a. Aprobar más de un examen de Estatutos y Reglamento Interno realizado por fiscalía en algunas Asamblea Generales Ordinarias en el año de su postulación con una nota mínima de 15.
- b. Asegurar una asesoría legal permanente con un documento simple.
- c. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de delegado.

#### **Artículo 69**

Los requisitos adicionales para el cargo de consejero regional:

- a. Haber presentado por lo menos un trabajo de investigación y asistido a una jornada científica regional de la región correspondiente.
- b. Ser miembro de un asociado que pertenezca a la consejería regional a la cual postula.
- c. Tener por lo menos un artículo científico publicado.
- d. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de delegado.

#### **Artículo 70**

Los requisitos adicionales para el cargo de Presidente del Congreso Científico Nacional:

- a. Ser miembro activo de un asociado Titular certificado por el presidente de su Sociedad.
- b. Ser miembro titular (o su equivalente) del asociado sede del Congreso Científico Nacional de la gestión a la que postula.
- c. Hacer constar su elección con la presentación de una copia legalizada del acta electoral correspondiente adjuntando las firmas de los electores.
- d. Ser ratificado por la Asamblea General en la III Asamblea General Ordinaria del año siguiente a la de la elección de la sede.
- e. Haber participado por lo menos en la organización de una jornada científica regional o local.
- f. No cursar el año del Internado médico durante la gestión a la que postula.

#### **Artículo 71**

- a. Los requisitos para ser director del Comité Permanente Científico (CPC):
  - i. Ser miembro Titular de la SOCIMEP y miembro activo de un Asociado Titular.
  - ii. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
  - iii. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de CPC.
- b. Los requisitos para ser director del Comité Permanente Académico (CPA):
  - i. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
  - ii. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de CPA.
- c. Los requisitos para ser director del Comité Permanente de Atención Integral de Salud (CPAIS):
  - i. Haber sido organizador de algún CUMIS (Campamento Universitario Multidisciplinario de Investigación y Servicio).
  - ii. Haber asistido a un CAPS (Curso de Atención Primaria en Salud).



- iii. Haber asistido por lo menos a dos Asamblea Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
- iv. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de CPAIS.
- d. Los requisitos para ser director del Comité Permanente de Difusión e Imagen Institucional (CPDII):
  - i. Certificar tener conocimientos sobre informática y programación.
  - ii. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
  - iii. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de CPDII.
- e. Los requisitos para ser director del Comité Permanente de Publicaciones Científicas (CPPC):
  - i. Ser miembro Titular de la SOCIMEP y miembro activo de un Asociado Titular.
  - ii. Tener al menos dos trabajos de investigación (con formato IMRD o similar) publicados en revistas indizadas en cualquiera de las siguientes bases de datos: Scielo, Embase, Scopus, Medline ISI.
  - iii. Al menos una de esas publicaciones fue concretada el año de su postulación.
  - iv. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
  - v. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de CPPC.
- f. Los requisitos para ser director del Comité Permanente de Relaciones Interinstitucionales e Intercambios (CPRII):
  - i. Haber asistido por lo menos a dos Asambleas Generales Ordinarias en calidad de asistente y/o delegado.
  - ii. Certificar experiencia en relaciones interinstitucionales.
  - iii. Certificar experiencia en la conducción y/o organización de intercambios o pasantías.
  - iv. Certificar tener conocimientos de nivel intermedio de idiomas extranjeros, de preferencia inglés.

## **Artículo 72**

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo y no podrán parte de este por más de dos años consecutivos.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 73**

El Comité Electoral, es el órgano de gobierno y la autoridad máxima de la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral, y está conformado por los siguientes miembros:

- a. Presidente:
  - i. Será el encargado de presidir el proceso electoral.
  - ii. Será el encargado de convocar a elecciones, con el plazo de 6 semanas antes de la realización de la IV Asamblea General Ordinaria.
  - iii. Será el encargado de la revisión y aprobación de las postulaciones recibidas.
- b. Secretaria:
  - i. Será el encargado de la redacción del acta del proceso electoral.
  - ii. Será el encargado de la publicación de la lista de postulantes en general y postulantes aptos.
  - iii. Será el encargado de la revisión y aprobación de las postulaciones recibidas.
- c. Vocal:
  - i. Es el encargado de computar los votos a favor, en contra y abstenciones realizadas durante el proceso electoral.
  - ii. Será el encargado de instaurar la mesa de sufragio, en caso sea necesario.
  - iii. Será el encargado de la revisión y aprobación de las postulaciones recibidas.
  - iv. Anunciar los derechos parlamentarios al inicio de las votaciones a todos los presentes.
- d. Suplente:
  - i. Será el encargado de suplir alguno de los cargos de los miembros anteriormente mencionados, en caso alguno se ausente durante el proceso electoral.

#### **Artículo 74**

El Comité Electoral se instaurará en el marco de la III Asamblea General Ordinaria. Corresponde a la Asamblea General designar a los miembros que conformarán el Comité Electoral, basándose en los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro ordinario o titular de la SOCIMEP.

- b. Haber sido delegado en al menos 2 Asambleas Generales Ordinarias en las que haya aprobado el examen de estatutos y reglamentos; y/o haber estado presente en un proceso electoral.
- c. Carta de compromiso en la cual se comprometa a no postular a un cargo del Consejo Directivo siguiente.
- d. Carta de compromiso a asistir a la IV Asamblea General Ordinaria únicamente en calidad de asistente.
- e. No pertenecer a Junta de Vigilancia o Consejo Directivo.

#### **Artículo 75**

El voto de confianza no se aplicará en la elección del Comité Electoral.

#### **Artículo 76**

La duración del Comité Electoral será desde su instauración hasta la juramentación del nuevo Consejo Directivo.

#### **Artículo 77**

Para su instalación y funcionamiento requiere el cuórum completo de sus miembros. Para el proceso de votaciones se requiere de la presencia de 3 de sus miembros. La ausencia de cualquiera de ellos significará motivo de sanción.

#### **Artículo 78**

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral requerido para la constitución del próximo Consejo Directivo de SOCIMEP, ciñéndose al Estatuto y al presente Reglamento Interno de la SOCIMEP.
- b. Resolver las reclamaciones y/o impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, con el apoyo del director de Junta de Vigilancia.
- c. Solicitar la información requerida a cualquier órgano de gobierno o apoyo, asociado o comité organizador de alguna actividad de SOCIMEP; con la intención de verificar los requisitos de los postulantes.

#### **Artículo 79**

El proceso electoral se efectuará de la siguiente manera:

- a. El Presidente del Comité Electoral convocará a elecciones mínimo 6 semanas antes de la realización a la IV Asamblea General Ordinaria.
- b. El secretario del Comité Electoral recibirá las postulaciones hasta 3 semanas antes de la realización a la IV Asamblea General Ordinaria, publicando la lista de postulaciones recibidas 24 horas después de la fecha límite de envío.

- c. El secretario del Comité Electoral publicará la lista de postulaciones aptas como mínimo 2 semanas antes de la realización a la IV Asamblea General Ordinaria. Entiéndase como postulación apta a aquella que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y presente Reglamento Interno.
- d. Los miembros de la SOCIMEP podrán enviar observaciones y/o sugerencias al Comité Electoral sobre la lista de postulantes aptos hasta 1 semana posterior a su publicación.
- e. El Comité Electoral, posterior a la revisión de observaciones y/o sugerencias, emitirá una resolución final de postulantes siendo esta inapelable e inimpugnable.
- f. Clausurada la IV Asamblea General Ordinaria procederá a llamar lista a los asociados titulares con derecho a voto los cuales podrán hacer uso de sufragio. El delegado que no se encuentre presente al primer llamado no podrá votar aun llegando tarde sino hasta la siguiente votación, previa aceptación del Comité Electoral.
- g. La elección de cargos será en el siguiente orden: Directores de Comités Permanentes, Consejeros Regionales, Fiscal, Vicepresidente/a y Presidente/a.
- h. Los postulantes tendrán 10 minutos de exposición de su plan de postulación con 5 minutos de preguntas por candidato. De haber 2 o más postulantes, el sorteo de orden lo hará el Comité Electoral.
- i. En el caso de los puestos vacantes, el presidente del Comité Electoral propondrá a los asistentes si desean postularse a dichos cargos. De ser así, el CE verificará si tiene los requisitos completos, para efectuar la votación. De no existir postulantes que cumplan con todos los requisitos, aquellos que no cumplan con los mismos pueden recurrir al voto de confianza de la Asamblea General para su postulación.
- j. Los cargos vacantes posteriores al proceso electoral serán designados por la Asamblea General en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 80**

El voto de confianza no se aplicará en las siguientes situaciones:

- a. Al no presentar una carta de respaldo de su Sociedad firmada por su presidente, adecuadamente fundamentada.
- b. Al no presentar una declaración jurada que certifique no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c. Al tener antecedentes de sanción alguna por parte de la Asamblea General.
- d. Al pertenecer al Comité Organizador del Asociado sede del Congreso Científico Nacional de la gestión a la que postula.
- e. Al cursar el año del internado médico durante la gestión a la que postula.

#### **Artículo 81**

La votación para los cargos del Consejo Directivo será por voto secreto.

#### **Artículo 82**

Se considerará como directivo electo al postulante que cuente con la mayoría simple de los votos. Si se da el caso de igualdad de voto, el presidente del Comité Electoral llamará a una segunda votación; si la igualdad de voto persiste, se considerará como voto dirimente al voto de la mayoría simple de los Asociados Ordinarios. Si la igualdad de voto se mantiene, se considerará como voto dirimente el del Director de la Junta de Vigilancia.

#### **Artículo 83**

Cuando más de la mitad de los votos de los Asociados Titulares son nulos, viciados o en blanco, se llamará a una segunda votación en donde solo se permitirá votaciones a favor o en contra.

#### **Artículo 84**

Únicamente los miembros de los Asociados Titulares, Ordinarios, Junta de Vigilancia y Comité Electoral que cursen el pregrado de medicina humana tendrán derecho a voz. Los asociados titulares además tendrán derecho a voto.

#### **Artículo 85**

El Presidente debe solicitar la ratificación de sus cargos de confianza a Asamblea General. En caso de que alguno de los cargos de confianza no sean ratificados por Asamblea General, el presidente deberá proponer a otra persona para el cargo y solicitar su ratificación en una Asamblea General Extraordinaria. La misma que será ratificada hasta 15 días luego de la elección.

#### **Artículo 86**

En caso haya postulaciones que cumplan con los requisitos exigidos, se desestimarán automáticamente las postulaciones que no los cumplan.

#### **Artículo 87**

Todo caso no contemplado en el presente capítulo del Reglamento Interno será resuelto por el Comité Electoral de forma inapelable.

**Artículo 88**

El momento de juramentación del nuevo Consejo Directivo se efectuará inmediatamente después de las elecciones.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 89**

La Junta de Vigilancia se elegirá durante la Asamblea General Ordinaria siguiente a la elección del Consejo Directivo y estará conformada por cinco personas como mínimo, pudiendo ser hasta siete, los cuales serán:

- a. Director: Miembro Titular, que no esté cursando el Internado el año de su elección, o Exmiembro que se encargue de la organización y dirección de la Junta de Vigilancia, debiendo haber sido miembro de un Consejo Directivo pasado de la SOCIMEP.
- b. Secretario: Miembros Titulares u Ordinarios que cumplan con haber participado como Delegados o miembros del Consejo Directivo en al menos dos Asambleas Generales Ordinarias y que participen, de preferencia, como Delegados en el año en curso.
- c. Vocales: Miembros Titulares u Ordinarios, representantes de cada Consejería Regional, que cumplan con haber participado como Delegados o miembros del Consejo Directivo en al menos dos Asambleas Generales Ordinarias y que participen, de preferencia, como Delegados en el año en curso.
- d. Asesor jurídico: Cargo opcional de acuerdo a los requerimientos. Será quien orientará el bien llevar de la situación jurídica de la SOCIMEP.
- e. Asesor organizacional: Cargo opcional de acuerdo a los requerimientos. Será quien vigilará el cronograma de acciones del Plan Operativo y el Presupuesto anual y el bien llevar del balance económico.

#### **Artículo 90**

Corresponde a la Asamblea General designar a los miembros que integrarán la Junta de Vigilancia. Si en la Asamblea General Ordinaria de su elección no se encuentran presentes, podrán ser ratificados vía virtual o telefónica o en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 91**

Corresponde al Consejo Directivo informar sobre las actividades de los asociados, el balance económico y el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo, entre otros, en todas las Asambleas Generales Ordinarias, en concordancia con el artículo 49 del presente reglamento interno. La Junta de Vigilancia puede solicitarle la ampliación de la información, debiendo responder en un plazo no mayor a quince días calendarios.

**Artículo 92**

El Director de Junta de Vigilancia debe informar al Consejo Directivo sobre las fechas de sus reuniones con al menos 3 días de anticipación a la misma.

**Artículo 93**

Los informes ordinarios de la Junta de Vigilancia se presentarán en cada AGO, únicamente de forma presencial ante la Asamblea General.

**Artículo 94**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán postular a ningún cargo de Consejo Directivo en el periodo de su gestión.



## **CAPÍTULO XIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

### **Artículo 95.- El Consejo de Asesores**

El Consejo de Asesores tiene por objetivo orientar y asesorar el desarrollo de las actividades académicas, científicas, institucionales, entre otras, de la SOCIMEP. Sus funciones son:

- a. Otorgar asesoría en el desarrollo de cualquier actividad que organice SOCIMEP.
- b. Resolver únicamente en consulta situaciones administrativas de planificación planteadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- c. Sugerir alternativas de solución frente a problemas que se susciten durante el desarrollo de la gestión en curso.
- d. Brindar asesoría para el desarrollo de investigaciones originales, locales e institucionales de los miembros de la organización.

### **Artículo 96**

Podrá ser miembro del Consejo de Asesores un profesional destacado en investigación, lo cual se verá demostrado en la autoría de al menos tres publicaciones científicas en revistas indizadas a Scielo, Scopus, Embase, Medline o ISI. Asimismo, debe de contar con una de las siguientes condiciones:

- a. Ser profesional destacado.
- b. Demostrar identificación con la SOCIMEP a través de su participación en actividades desarrolladas por la institución.
- c. No tener una sanción que le evite ser Asesor, de acuerdo al Reglamento de Sanciones y Procesos Administrativos de la SOCIMEP.
- d. Estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) de la CONCYTEC.
- e. Contar con el prestigio de un comportamiento ético en investigación y deontológico.

### **Artículo 97**

Quienes cumplan los requisitos estipulados en el artículo 96 de este reglamento interno, deberán presentarse o ser presentados por un asociado o por el Consejo Directivo ante la Asamblea General, debiendo ser ratificados por esta.

### **Artículo 98**

La Asamblea General actualizará, ratificará y certificará anualmente la nómina del Consejo de Asesores durante la I Asamblea General Ordinaria, los Asesores que ya no puedan participar de la asesoría o deseen retirarse del Consejo de Asesores lo deberán

informar por escrito al Consejo Directivo. No existe límite de miembros que conforman el Consejo de Asesores.

**Artículo 99**

El Consejo de Asesores se organizará en base a la siguiente estructura:

- a. Presidente.
- b. Miembros.

**Artículo 100**

El Presidente del Consejo de Asesores será elegido por la Asamblea General y este no podrá ejercerlo por más de dos periodos.

**Artículo 101.- Otros**

La decisión de crear otro Órgano de Apoyo recae directamente en la Asamblea General, pudiendo ser propuesta por el Consejo Directivo, la Junta de Vigilancia o no menos de la décima parte de los asociados.

---

## **CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 102**

Las infracciones a los Estatutos y/o Reglamento Interno se clasifican en:

- a. Faltas leves
- b. Faltas moderadas
- c. Faltas graves
- d. Faltas severas

### **Artículo 103**

Los actos u omisiones que constituyen las faltas leves, moderadas, graves y severas están estipuladas en el Reglamento de Sanciones de la SOCIMEP.

### **Artículo 104**

Lo estipulado en la versión anterior del Reglamento Interno sobre el Régimen Disciplinario seguirá vigente hasta que se apruebe el Reglamento de Sanciones de la SOCIMEP.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS REGIONALES**

#### **Artículo 105**

Las Jornadas Científicas Regionales son eventos que están a cargo de cada Consejería Regional correspondiente; siendo su máximo evento científico-académico.

#### **Artículo 106**

Los asociados integrantes de cada Consejería Regional son autónomos para la designación de la sede de la Jornadas Científicas Regionales, la cual se deberá elegir en la reunión de Consejería en el marco de la III Asamblea General Ordinaria previa a la realización. El asociado interesado en su organización deberá presentar su postulación vía virtual como mínimo 1 meses de anticipación a la elección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el respaldo institucional de las autoridades de su facultad y/o del rector de la universidad o su equivalente en el caso de filiales, debidamente documentado.
- b. Presentar un proyecto que contenga información detallada sobre los aspectos científicos, académicos, de organización y del manejo financiero del mismo.
- c. Carta aval de Presidencia de la Sociedad postulante.

#### **Artículo 107**

El asociado interesado brindará alojamiento y beca de asistencia, si lo necesita, al Consejero Regional.

#### **Artículo 108**

La fecha de realización de cada Jornadas Científicas Regionales deberá ser previa a la fecha límite de envío de los trabajos de investigación al Congreso Científico Nacional a realizarse.

#### **Artículo 109**

El asociado encargado de la Jornadas Científicas Regionales deberá informar sobre las fechas de inicio, fin de recepción de trabajos y proyectos científicos, además de las normas de evaluación, a través de los medios oficiales de la SOCIMEP. Por otra parte, deberán garantizar que el jurado evaluador de las actividades científicas cumpla con lo siguiente:

- a. Ser un profesional destacado.
- b. Estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) de la CONCYTEC.

- c. Contar con el prestigio de un comportamiento ético en investigación y deontológico.

#### **Artículo 110**

Los realizadores de la Jornadas Científicas Regionales se comprometen a:

- a. Coordinar, realizar y mantener constante comunicación con el Consejero Regional en gestión, quien podrá solicitar reuniones (virtuales o presenciales) con el Comité Organizador.
- b. Se presentará un Informe Preliminar en una Reunión de Consejería destinada para tal fin –previa coordinación con el Consejero Regional.
- c. El Comité Organizador se compromete a cumplir con lo estipulado en los Convenios firmados por SOCIMEP, en donde involucre su participación.
- d. Tener al menos un asesor SOCIMEP como asesor de la Jornada Científica, previa coordinación entre el Consejo Directivo y el Consejo de Asesores.
- e. Los certificados de las jornadas deberán ser firmados como mínimo por Presidencia de la Jornada y el Consejero Regional.
- f. Se presentará un Informe Final en un plazo de máximo de 30 días calendario posterior a realizado el evento; mismo que será presentado posteriormente en una Reunión de Consejería previamente coordinada con el Consejero Regional en gestión.

#### **Artículo 111**

Al final de la Jornadas Científicas Regionales, el asociado encargado deberá presentar un informe detallado en la Asamblea General Ordinaria inmediata a la realización del evento, el cual debe ser aprobado por Asamblea General.

#### **Artículo 112**

Los Consejeros Regionales no podrán postular su investigación a los premios de la Jornadas Científicas Regionales correspondiente a su región, aunque sí podrá ser presentado, previa aprobación de la comisión evaluadora respectiva, en el marco del mismo.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LOS CONGRESOS CIENTÍFICOS NACIONALES**

#### **Artículo 113**

Para efectos de la elección de la sede oficial del Congreso Científico Nacional, deberá presentarse ante la Asamblea General con dos años de anticipación en el marco de la III Asamblea General Ordinaria, siendo ratificada al año siguiente de su elección en el marco de la III Asamblea General Ordinaria. Se podrán realizar excepciones previo acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 114**

El anteproyecto del Congreso Científico Nacional será ratificado antes de la elección de la sede oficial. El proyecto final del Congreso Científico Nacional será ratificado en la I Asamblea General Ordinaria del año de su realización, no pudiendo ser modificado posteriormente. El proyecto final debe contener como mínimo las bases de los concursos, precios de inscripción, cronograma de ponencias tentativo, lugar y fecha de realización del evento.

#### **Artículo 115**

Los objetivos del Congreso Científico Nacional son los siguientes:

- a. Promover el intercambio científico entre los estudiantes de las diversas Facultades de Medicina Humana del país.
- b. Dar a conocer la actividad científica de los estudiantes de medicina humana del Perú.
- c. Orientar y estimular las actividades de investigación en el área de salud en el pregrado contribuyendo a mejorar la formación académica profesional de los futuros médicos peruanos.
- d. Analizar aspectos de la problemática de salud en el Perú, armonizando criterios y definiendo estrategias que contribuyan a elevar el nivel de salud de nuestro país.
- e. Promover el intercambio social y cultural entre los estudiantes de medicina humana de las Facultades peruanas.

#### **Artículo 116**

Se pierde la condición de sede del Congreso Científico Nacional por:

- a. Renuncia.
- b. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto y presente Reglamento Interno.

- c. Faltas graves contra la SOCIMEP.
- d. Al incurrir en dolo o malversación de fondos.

#### **Artículo 117**

La responsabilidad de trabajar en el Congreso Científico Nacional exige la participación directa de la universidad sede, el asociado sede y particularmente de la SOCIMEP. La dirección y administración del Congreso Científico Nacional estará a cargo del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional y del Comité de Asesores.

#### **Artículo 118**

Las acciones a emprender dentro del Comité Organizador para la ejecución del Congreso Científico Nacional deben estar acorde con las actividades programadas en el Plan Operativo.

#### **Artículo 119**

Corresponde al Comité Organizador del Congreso Científico Nacional:

- a. Definir las actividades y programas a desarrollar para lograr el cumplimiento de los propósitos y objetivos del Congreso Científico Nacional.
- b. Supervisar las actividades de los miembros de la misma, apoyada por los órganos asesores.
- c. Elaborar el informe con el resumen de actividades, logros y problemas del Comité Organizador, el cual será presentado ante la Asamblea General en la Asamblea General Ordinaria inmediata a la culminación del Congreso Científico Nacional, al Rectorado de su universidad y al Decanato de su facultad; con el compromiso de presentar el cargo correspondiente.
- d. Enviar un oficio de todos los participantes en calidad de expositores al Consejo Directivo por cada una de las Sociedades participantes y a las autoridades universitarias correspondientes.
- e. Informar sobre los avances y desarrollo del Congreso Científico Nacional en todas las Asambleas Generales Ordinarias de la SOCIMEP.
- f. Nombrar las Comisiones Especiales que se requieran para su mejor desenvolvimiento.
- g. Designar a sus representantes ante organismos e instituciones.
- h. Aprobar o denegar el ingreso de nuevos miembros a la Comité Organizador.
- i. Coordinar con el Consejo Directivo la participación del Comité de Asesores para realizar la evaluación científica del Congreso Científico Nacional.

### **Artículo 120**

Los miembros del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional tendrán las siguientes categorías:

- a. ORGANIZADOR TITULAR: los miembros del asociado sede.
- b. ORGANIZADOR ASOCIADO: los miembros de los demás asociados de la SOCIMEP.
- c. ASESOR DEL COMITÉ ORGANIZADOR: Docente, investigador o autoridad de la universidad sede del Congreso Científico Nacional.

### **Artículo 121**

Son deberes de los organizadores titulares del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional:

- a. Asistir a las reuniones de sus respectivas comisiones.
- b. Aceptar y cumplir con las designaciones hechas en el seno de su comisión.
- c. Participar en las actividades y programas del Comité Organizador, contribuyendo dentro de sus posibilidades al logro de los objetivos del Congreso Científico Nacional.

### **Artículo 122**

Son derechos de los organizadores titulares del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional:

- a. Poder ser designados para representar al Comité Organizador del Congreso Científico Nacional ante instituciones o personas.
- b. Recibir la información y publicaciones del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional, así como de la SOCIMEP.
- c. Proponer actividades consecuentes con los objetivos del Congreso Científico Nacional.

### **Artículo 123**

Ningún miembro del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional podrá hacerse acreedor de los premios del Congreso Científico Nacional, aunque sí podrá ser presentado, previa aprobación de la comisión evaluadora respectiva, en el marco del mismo.

### **Artículo 124**

El Presidente del Consejo Directivo no podrá hacerse acreedor de los premios del Congreso Científico Nacional, aunque sí podrá ser presentado, previa aprobación de la comisión evaluadora respectiva, en el marco del mismo.



### **Artículo 125**

El Comité Organizador del Congreso Científico Nacional deberá informar sobre las fechas de inicio y fin de la recepción de trabajos científicos y demás concursos, además de las normas de evaluación, a través de los medios oficiales de la SOCIMEP. Por otra parte, deberán garantizar que el jurado evaluador de las actividades científicas cumpla con los requisitos mínimos:

- a. Ser un profesional destacado.
- b. Estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) de la CONCYTEC.
- c. Contar con el prestigio de un comportamiento ético en investigación y deontológico.

### **Artículo 126**

Al finalizar el Congreso Científico Nacional, el Comité Organizador deberá presentar un informe detallado en la Asamblea General Ordinaria inmediata a la culminación del evento. Deberá, además, hacer entrega del seis por ciento de las recaudaciones por concepto de inscripción durante el Congreso.

### **Artículo 127**

La tercera Asamblea General Ordinaria se desarrollará en el marco del Congreso Científico Nacional, el Comité Organizador correrá con los gastos que implique la realización de esta, y brindará becas de asistencia, hospedaje y alimentación a los Delegados y miembros Consejo Directivo, considerado lo estipulado en el Artículo 19. De ser necesario, se brindarán los mismos beneficios a un representante de la Junta de Vigilancia y a representantes de los órganos de apoyo, previa aprobación por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS MODIFICACIONES**

### **Artículo 128**

El presente Reglamento Interno está sujeto a modificaciones. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento Interno, y demás documentos oficiales de jerarquía menor a este se harán llegar al Consejo Directivo con al menos quince días de anticipación para ser incluida en la agenda de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asociados titulares concurrentes.

### **Artículo 129**

El Reglamento Interno y demás documentos oficiales de la SOCIMEP deberán ser ratificados o modificados y aprobados no más de una vez al año y no menos de una vez en tres años, teniendo vigencia durante ese período. El Fiscal, en coordinación con el Consejo Directivo, será el encargado de dirigir estas modificaciones.

### **Artículo 130**

El Fiscal deberá revisar previamente todos los documentos a ser oficializados con la finalidad de que estén acorde al Estatuto y Reglamento Interno.

---

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 131**

Este reglamento interno entrará en vigencia luego de la ratificación en la I Asamblea General Ordinaria del 2018 y se mantendrá hasta la última Asamblea General Ordinaria del 2020. Es único y universal, debiendo establecer las actividades a partir de lo aquí señalado; la creación de manuales u otros documentos deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo. Todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por Fiscalía y Junta de Vigilancia.